
Raúl Romero Medina*

**EL CUADERNO DE ARRIENDO DE RENTAS DEL CONDADO
DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (1500-1503)**

**THE LOGBOOK OF RENTAL INCOME OF THE COUNTY
OF EL PUERTO DE SANTA MARÍA (1500-1503)**

Resumen: El Archivo Ducal de Medinaceli ha conservado un cuaderno que contiene una descripción minuciosamente detallada del proceso de arriendo de todas las rentas que los duques recaudaban en la villa de El Puerto de Santa María. Por su singularidad, éste nos ofrece una rica información sobre el complejo mundo de la gestión de una hacienda señorial, correspondiente a los años que van desde 1500 a 1503. Así, gracias a él, podemos conocer los mecanismos que regían en el condado el proceso de arriendo de sus rentas y, consecuentemente, los individuos que los protagonizaban: arrendadores, subarrendadores y fiadores. Además, nos permite adentrarnos en aspectos de las relaciones humanas y conocer los intereses que estaban en juego.

Palabras Claves: Archivo Ducal de Medinaceli, Condado de El Puerto de Santa María, Hacienda señorial, Rentas.

Abstract: The Archive of the Duke of Medinaceli has conserved a logbook that contains a meticulously detailed description of the rental income that the dukes collected in El Puerto de Santa María. This unique document constitutes a rich source of information about the complex world of managing a noble estate and corresponds to the years 1500 to 1503. Thanks to this logbook, we can become familiar with the mechanisms used in the county for collecting income from rental property and the individuals involved in this process: tenants, subtenants and guarantors. It also gives us insight into human relations and the interests involved.

Keywords
Archive of the Duke of Medinaceli, county of El Puerto de Santa María, noble estate, income

Introducción

La Casa Ducal de Medinaceli, titular del señorío de El Puerto de Santa María, es a fines de la Edad Media una de las mayores casas nobiliarias españolas¹. Su origen puede situarse en la figura de don Bernal de Bearne quien, gra-

* Investigador Contratado del Área de Historia del Arte de la Universidad de Cádiz. Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte. raul.romero@uca.es

Fechas de recepción, revisión y aceptación del trabajo: 28-I-2008, 4-IV-2008 y 16-V-2008

¹ En 1502, Antoine de Lalaing, señor de Montigny, en la relación de su viaje por Castilla acompañando a Felipe el Hermoso, la sitúa entre las cuatro más importantes junto a la Condestabla de Castilla, el

cias a la política de concesión de privilegios y mercedes llevada a cabo por el soberano Enrique II², se vio beneficiado con el condado de Medinaceli, en 1368³. Vinculada desde sus orígenes al linaje de los de “La Cerda”⁴, en 1479 los Reyes Católicos la elevan a la categoría de ducado, siendo transferido el título condal al señorío de la villa portuense⁵.

A la hora de una gestión económica, el principal problema con el que contó la Casa fue la dispersión en el conjunto de villas y lugares- señoríos- que conformaban la unidad jurídico-político-administrativa llamada ducado de Medinaceli. En este sentido, no estaría de más recordar cómo el condado de El Puerto de Santa María fue el único señorío andaluz de los de “La Cerda”, tras la pérdida de Huelva y Gibraltor⁶. Dadas estas circunstancias, su ubicación estaba bastante alejada del resto de los señoríos emplazados en el corazón de Castilla, los cuales conforman casi un “continuum territorial” con capital en la villa de Medinaceli

A pesar de ello, ésto nunca supuso un handicap para la administración de la hacienda ducal pues, como fue frecuente en otras casas aristocráticas de la época, nunca explotaba sus recursos de forma directa, sino que tenía implantado el sistema de arriendo de rentas señoriales; un sistema que era controlado en cada señorío por la figura del receptor⁷ quien, en última instancia, debía rendir cuen-

Ducado de Alba y el Ducado del Infantado. “*Le duc de Medinacely, comte du port de mer de Sainte-Marie, tient Xlm florins d’or et maison de IIIc chevaux*”. De Lalaing, Antoine. *Relation du premier voyage du Philippe le Beau en Espagne*. Edit. Gachard, M. (1976: 125.244). Agradezco al Dr. Jean-Louis Van Belle la localización de esta obra durante mi estancia de investigación en la Biblioteca Real de Bruselas.

² Valdeón Baroque, J. (1960: 276).

³ El territorio comprendido en la donación era la villa de Medinaceli y sus 107 aldeas, que constituían lo que los propios documentos llaman “el común” de Medinaceli. Cfr. Pardo Rodríguez, M^a. L. (1993: 28).

⁴ El origen del linaje “La Cerda” se remonta a la descendencia directa del infante don Fernando de Castilla y a su rama troncal que quedó desbancada del trono de Castilla y León a la muerte de su padre Alfonso X, “el Sabio”, en 1284. Sería una descendiente de los de “La Cerda”, doña Isabel, la que se desposara con don Bernal de Bearne, I conde de Medinaceli.

⁵ “[...] a vos e todos los descendientes de vos por recta línea, título e honor de duque e conde e por la presente vos damos título de duque de Medinaceli e el título que fasta aquí vos e vuestros antecesores avés tenido de condes de la dicha Medina lo que tengays de la vuestra villa del Puerto de Santa María”. Cfr. Paz y Melia, A. (1915: lámina 16) y Sánchez González, A. (2007: 356-358).

⁶ Más ampliamente en la obra de Pardo Rodríguez, M^a. L. (1980)

⁷ Como agente de la hacienda señorial gozaba de toda la confianza del duque y ello le hacía disponer de un poder, en la mayoría de los casos, abusivo. Para evitar tal resorte de poder, el duque, en las ordenanzas para la villa de El Puerto de 1536, obligaba a los receptores, fieles o hacedores de rentas ducales a no practicar embargos, prisiones ni arrestos sin librar juramento de proceder sin fraude. Estos aspectos en Iglesias Rodríguez, J.J. (1995: 103-123).

tas ante el contador mayor⁸. Ésto, vendría a explicar el por qué la mayor parte de documentación contable, independientemente del señorío en cuestión, se encuentra formando parte de los fondos de la Contaduría General de Medinaceli.

En este sentido, es en esta sección del archivo ducal en la que se ha conservado un único cuaderno de arriendo de las rentas del condado de El Puerto, correspondiente al período de 1500 a 1503⁹. Gracias a él, podemos conocer los mecanismos que regían en el señorío el proceso de arriendo de sus rentas y, consecuentemente, los individuos que los protagonizaban: arrendadores, subarrendadores y fiadores. Ello, por otra parte, permite adentrarse en aspectos de las relaciones humanas, pues nos arrojan luz sobre los vínculos entre arrendatarios y terceras personas y, de otra, en el complejo mundo de la gestión de una hacienda señorial y de los intereses que estaban en juego. Al análisis de éstos y otros aspectos están dedicadas estas páginas.

El Condado de El Puerto de Santa María: morfología y límites de un señorío meridional

Cuando los primeros condes de Medinaceli, doña Isabel de la Cerda y don Bernal de Bearne, tomaron posesión efectiva de su nuevo dominio del sur, es decir, de El Puerto de Santa María, éste no debió ser muy diferente en dimensiones al del primitivo alfoz repoblado por Alfonso X, hacia 1268¹⁰.

Además de Santa María del Puerto, éste comprendía las alquerías de *Villarana*, *Bayna*, *Bollullos*, *Machar Grasul* y *Machar Tamarit*, *Poblanina*, *Campix*, *Grañina*, *Finojera* y *Casarejos*. Años después, en 1284, se vio incrementado cuando el rey Sabio entregaba al concejo portuense el término de Sidueña o Sidonia “*con montes e con fuentes, e con ríos e con pastos, e con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias[...]*”¹¹. Conformando los actuales terrenos de la Vega y del Pago de la Piedad, a sus pies arrancaba la Sierra de San Cristóbal, es decir, la protagonista del desarrollo arquitectónico que experimentó todo el área del bajo Guadalquivir¹².

⁸ En 1500 ocupaba el cargo Juan de Luna, en 1517 Juan Álvarez de Revenga y en 1537 Alonso de Vallejo.

⁹ (A)rchivo (D)ucal de (M)edinaceli. Sección Contadurías de Medinaceli. Leg. 43. En adelante A.D.M. Cfr. Apéndice Documental.

¹⁰ González Jiménez, M. (2002: 81-144)

¹¹ Cfr. A.D.M. Sección Puerto de Santa María. Leg. 3, nº. 7. (Inserto en confirmación de Sancho IV, dada en Sevilla a 5 de octubre de 1285). Edit. González Jiménez, M. (1991).

¹² Rodríguez Estévez, J. C. (1998: 47-60).

Junto a ello, a través de la documentación que obra en el Archivo General de Medinaceli, suponemos que también debieron formar parte del término portuense las heredades territoriales de *Las Salinas*, *Inogeruela* y *Bonavía*¹³; más un conjunto de heredades situadas en la convecina Jerez de la Frontera, a saber: *El Amarguillo*, *Ynfantazgo de la Yna* y *Alijar*¹⁴. Por tanto, el condado portuense estaba constituido por unas tierras marcadamente llanas en las que se intercalaban suavemente las zonas de marismas, dunas y salinas, con grandes áreas pobladas de pinares. Además, un gran litoral de más de una veintena de kilómetros que constituiría la futura base de un paisaje costero fortificado¹⁵. Esta amplia extensión sureña, aproximadamente conformada por unos 155 kilómetros cuadrados, y el variopinto paisaje que comprendía- mar, ríos, llanuras, salinas, marismas, dunas, pinares y parajes serranos- quedó fijada definitivamente en los amojonamientos del término que se recogen en los documentos datados en 1432 y 1459¹⁶. En definitiva, ésta será la base sobre la cual explotarán las prósperas rentas que proporcionaban tan variopinto paisaje sus señores naturales: los Medinaceli; viendo crecer a una ciudad que, desde el último cuarto del siglo XV, se había convertido, además, en la salida natural de los productos de su vecina ciudad de realengo, Jerez de la Frontera¹⁷.

Las rentas señoriales y su proceso de arriendo (1500-1503)

Los duques de Medinaceli recibían cada año unos importantes ingresos procedentes de la fiscalidad que ejercían sobre su villa sureña de El Puerto de Santa María. Éstos eran recaudados mediante la figura del receptor, es decir, generalmente un miembro de la oligarquía local, íntimamente ligado a la figura del duque y su contador. Durante el período de 1500 a 1503, Juan de Lucena¹⁸ ostentó este cargo, siendo, además, su propio secretario. Por su parte, Juan de Luna¹⁹ ocupaba el cargo de contador, a la postre el máximo responsable en el organigrama general de la hacienda ducal.

En este sentido, el profesor Iglesias Rodríguez²⁰ ha estudiado pormenorizadamente las características de esta onerosa imposición de tributos que grava-

¹³ Cfr. A.D.M. Sección Puerto de Santa María. Leg. 3, nº. 20.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Romero Medina, R. (2008a: 173-180).

¹⁶ Cfr. A.D.M. Sección Puerto de Santa María. Leg. 3 nº. 25 y Leg. 3. nº. 33.

¹⁷ En general, El Puerto de Santa María se convirtió en uno de los mayores puntos de embarque de los productos agrícolas de la campiña bajoandaluza exportados al exterior. Cfr. Otte, E. (1982:193-240).

¹⁸ Vid. Esquema del Cuaderno de Arriendo.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Iglesias Rodríguez, J.J. (2003a: 86-114).

ban todas las actividades productivas ejercidas en la ciudad. Renta de las pescadas, de las sardinas, de leche y cabritos, de la plaza, de la especería, de la calderería, de la madera, tonelería, grana, aceite, jabón, carnicería, ganado vivo, carreteaje, cambio, pilotaje, anclaje, romanía, tejas, cal y ladrillo, escribanía, bizcocho, lavar de las sardinas, hornos..., etc; proporcionaban unos pingües beneficios a estos señores de vasallos.

El procedimiento de arriendo de estas rentas lo conocemos gracias al conservado cuaderno correspondiente a los años que van de 1500 a 1503. En este sentido, resultaba común que todas las rentas vinculadas a la hacienda ducal se arrendaran por trienios y que el pago de las cantidades en que éstas se remataban se hiciera por tercios: el primero a fines de junio, el segundo a fines de octubre y el tercero a fines de enero. Sin embargo, como luego veremos, este mecanismo podía variar.

El proceso de arriendo se dividía en dos partes, una primera subasta, tras cuyo remate se abría una segunda fase de pujas, que quedaba abierta durante dos meses, según el valor alcanzado en la primera. Si ningún postor igualaba o superaba la cantidad de salida, se iba pasando a los que habían efectuado las pujas precedentes, y así sucesivamente, hasta encontrar a la persona que aceptase la renta. Los individuos que acudían a estas subastas solían ser, generalmente, miembros de la oligarquía local interesados en este tipo de negocios, los cuales pujaban con la finalidad de obtener unos beneficios en forma de prometido, es decir, una décima parte del importe de las pujas²¹. Además, durante ese período, disponían de tres a cinco días para presentar a los correspondientes fiadores, entendiéndose como tales a aquellas personas “*llanas e abonadas*” que en caso de insolvencia u otras razones respondieran al pago al que estaba obligado el arrendatario.

²¹ Este mismo sistema, es decir, el de pujas con su prometido, fue el utilizado también para el arriendo de las rentas de propios e imposiciones del concejo municipal portuense. De ello, se tiene constancia en los pocos cuadernos de propios y rentas del concejo de la villa, correspondientes a 1489 y 1499. Un estudio de la documentación concejil en Piqueras García, M^a. B. (1999: 105-130). En ellos, se recogen la cuantía de las pujas y el tanto por ciento correspondiente a los prometidos: “*(calderon) La rrenta de la ymposición o los dos arrendos puso esta rrenta el / alcayde Charles de Valera en çiento y treynta myll maravedís por myll maravedís / que le fueron dados de prometydos dela mysama rrenta puso esta / rrenta Juan de Çea en çiento quarenta myll maravedís / por myll maravedís que le fueron prometydos por el cabildo está rre- / matada esta dicha rrenta en el dicho Juan de Çea por mandado del / alcayde y alcayde mayor e regidores y jurados en domyngo en quatro / días de enero del dicho año porque no se falló quien más por dela / diese en la plaça desta villa por público pregón ante mucha gente de- / oidores que estauan presentes. (C XL U)*”. Cfr. (A)rchivo (H)istórico.(M)unicipal (P)uerto de (S)anta (M)aría .Leg.1666-A. En adelante A.H.M.P.S.M. Edit. Romero Medina, R. (2007: en prensa).

Éste, como hemos señalado, solía ser el proceso normal de arriendo, pero esta circunstancia podía variar en función de los intereses concretos que tuviera el señor. En este sentido, sabemos que parte de estas rentas podían ser administradas en fieldad, pues el cuaderno señala cómo los arrendatarios presentaron al duque: “*una carta escripta de arrendamiento de todas las rrentas de la dicha villa as? arrendadas como en fialdad*”²². Desconocemos qué estructura de recaudación se siguió para este último sistema, el cual, no a lugar a dudas, debió favorecer el fraude de los administradores, además de reducir considerablemente los beneficios fiscales de la hacienda ducal²³.

Sea como fuere, una vez que se habían cumplido estos trámites, se comunicaba al duque el nombre o los nombres de la persona o las personas que se había o se habían hecho cargo del arrendamiento de las rentas de la villa. ¿Quiénes eran estos individuos?. Generalmente se trataba de miembros del equipo dirigente del concejo, los cuales ostentaban algún cargo en el cabildo municipal hallándose, la más de las veces, ligados por rasgos de parentescos a algunas de las muchas familias que constituían la oligarquía local²⁴.

En 1500, los regidores portuenses Pero García Tovón y Juan de Vega, tras pasar las correspondientes pujas y subastas, se hacían como arrendatarios mayores de las rentas ducales de la villa por un período de tres años. Por circunstancias que desconocemos, se debió llegar a una negociación entre éstos y el duque, mediante la cual se suspendía o demoraba el pago de una parte del valor total de dichas rentas —establecida en 3.700.000 maravedís— hasta después de haber

²² Cfr. A.D.M. Sección Contadurías de Medinaceli. Leg. 43. Vid. Apéndice Documental.

²³ Iglesias Rodríguez trata este asunto de forma breve en el marco de la fiscalidad de la hacienda ducal durante los siglos XVI al XVIII. Vid. Iglesias Rodríguez, J.J. (2003: 98-99).

²⁴ Alonso Pérez Cejudo, regidor del cabildo, es un claro ejemplo de miembro de la oligarquía local. Casado con Beatriz de Espino, su poder adquisitivo le habría permitido que, en torno a 1485, arrendase las rentas del condado por un valor de 600.000 maravedís, conociendo esta cifra a través de su padre Ramón Bernal. La alta cantidad por la que pujó, motivó que el duque le donara la dehesa de la Vega, pues “*que le había puesto las dichas rentas de la dicha villa en mucha cantidad de maravedís, más de lo solían rentar e que le dio el dicho duque la dicha Vega al dicho Alonso Pérez Cejudo*”. Cit. García Guzmán M^a. M. (1999:120-121). En 1489, recibía ciertas cantidades de maravedís por haber celebrado el cabildo en su casa: “*(calderón) Libróse Alfonso Pérez rregidor del terçio / primero de su casa de cabildo seysçientos / e sesenta y seys maravedís (DCLXVI)*”. Cfr. A.H.M.P.S.M. Leg. 1666-A. Edit. Romero Medina, R. (2007: en prensa). Su poder adquisitivo debió ser bastante elevado, pues el 20 de febrero de 1497 vendía al salinero Lopez Ximénez 200 tajos de salinas, por valor de 2.500 maravedís y ciento cinquenta cahíces de sal: “*Sepan quantos esta carta vieren como yo Alfonso / Pérez Çejudo vesino que so en la villa del / Puerto de Santa María otorgo e conosco que / vendo a vos Lope Ximénez, salinero, vesino que soys / en esta dicha villa que estades presente dosientos / tajos de salinas que yo he e tengo en término desta / dicha villa desta vanda de rrio de Guadalete [...]* por presçio de dos myll e quinientos maravedís e çiento e çinquenta cahíces de sal”. Cfr. (A)rchivo (H)istórico (N)acional. Sección Clero. Leg. 1722.

concluido el período del arriendo (1500-1503) y que el documento lo denomina “*la suspensión*”, cantidad que debía abonarse en los dos años siguientes a la fecha final del arriendo.

En cualquier caso, cabe señalar cómo estos individuos estaban interesados en el arrendamiento de estas rentas pues, no cabe duda, debían de producirles pingües beneficios. De haberse conservado algún que otro cuaderno más, habríamos podido o no verificar si los nombres de los arrendatarios se repetían con frecuencia. En este sentido, no cabe duda que las ricas rentas de la villa debió provocar que el mecanismo de la especulación estuviera muy presente, a la orden del día, aunque, lo más importante para este reducido grupo de personas que pujaban fuera sólo obtener beneficios en forma de prometido.

Junto a ello, la estructura del cuaderno de arriendo nos permite conocer el nombre de los fiadores, es decir, aquellas personas “*llanas e abonadas*” que estaban llamadas a responder ante una posible insolvencia del arrendatario. El documento nos arroja la cifra de 14 individuos y este elevado número puede estar en relación con la importancia económica de la renta rematada, cuyo valor fue fijado en 3.700.000 maravedís.

En este mismo orden de cosas, resulta curioso que de entre los fiadores destacan aquellos que tienen un vínculo de parentesco con los arrendatarios, situándose a la cabeza las esposas de los mismos que actúan como fiadoras del montante total de la renta rematada, seguida de los padres que aparecen como fiadores de una parte del importe total. Ello, confirma la hipótesis que venimos defendiendo, es decir, se trataba de auténticas e importantes familias de la oligarquía local vinculadas a un mismo asunto: el arriendo de las rentas del señor de la villa. Por su parte, el resto de fiadores estaba integrado por miembros que gozaban de cargos y oficios públicos de la villa. Ello nos permite, también, corroborar nuestra hipótesis de trabajo, es decir, la alta implicación de los equipos directivos de la villa en este tipo de actividades. Finalmente, para dar respuesta a aquellos fiadores que, ni siendo familiares ni ocupando cargos relevantes en la administración local, aparecen sin identificación concreta, sólo cabe apuntar la posibilidad de que fueran personas anónimas que se dedicaran preferentemente a este tipo de actividades. En cualquier caso, el entramado de vínculos que se establece entre fiadores y arrendatarios debió actuar en contra de los propios intereses de la hacienda ducal, mediante los mecanismos de manipulación de subastas de las rentas. En este sentido, a través de este resorte de la fiscalidad señorial, estos individuos verían aumentado su poderío económico elevándolos a la cumbre de los más distinguidos miembros de la oligarquía local.

Para finalizar este apartado, debemos ahora centrarnos en el breve análisis de la figura de los subarrendadores, es decir, de aquellos individuos que mediante traspaso de los arrendadores mayores, se hacían cargo de una parte de las rentas, generalmente una sesma o una decena parte de la masa total de las mismas. En nuestro caso, podemos saber que ésto ocurrió con diez individuos, los cuales no sólo se veían obligados a presentar sus correspondientes fiadores, sino a pagar la parte proporcional que correspondía al período de suspensión al que, con anterioridad, habíamos aludido.

¿Quiénes pagaban estas rentas?. Evidentemente todos los vecinos pecheros del condado de El Puerto de Santa María. Éstos, se veían obligados, en virtud de la potestad jurisdiccional del duque de Medinaceli, a contribuir con sus tributos, impuestos y prestaciones al sostenimiento de sus señores naturales. A juzgar por la importante cantidad en la que se arrendaban las rentas al filo de 1500, es decir, 3.700.000 maravedís, El Puerto de Santa María constituía una pieza esencial para el conjunto de la hacienda señorial, contribuyendo, no a lugar a dudas, al montante global de las arcas señoriales.

Con todos estos ingresos el duque de Medinaceli podía hacer frente a toda una serie de gastos que gravaban, evidentemente, su propia economía. De entre ellos, algunos estaban relacionados con la propia fiscalidad local, por ejemplo el prometido que el recaudador general tenía la obligación de abonar, una vez rematadas las rentas, a todos aquellos que habían pujado en el sistema de subasta aludido. Sin embargo, los mayores gastos eran los que generaban la propia Casa del duque- criados, libramientos concretos, nóminas de familiares, etc-, es decir, aquellos que se englobaban en el apartado de asuntos personales.

Ni que decir tiene que la hacienda ducal no corría con los gastos de infraestructura que la propia villa generaba, pues éstos estaban a cargo del propio concejo local que utilizaba para ello sus propios recursos, generalmente los obtenidos de las rentas de propios. No obstante, sabemos que el duque sí se hizo cargo de ciertos gastos extraordinarios como fueron la construcción de la propia Iglesia Mayor Prioral²⁵ y, algo más tarde, el levantamiento del monasterio de Nuestra Señora de la Victoria²⁶. Estos aspectos, englobados dentro del capítulo de patronato y mecenazgo ducal²⁷, necesitarían de un propio trabajo para ser analizados, aunque sí podemos adelantar la cantidad con la que el duque colaboraba anualmente en estas Fábricas, es decir, 90.000 maravedís.

²⁵ Cfr. Romero Medina, R. (2007: en prensa)

²⁶ Cfr. Romero Medina, R. (2006: 490-498)

²⁷ Una primera aproximación en Romero Medina, R (2008b: 685-703)

En cualquier caso, no cabe duda que el concejo portuense se vio endeudado en más de una ocasión, pues sus propios recursos no eran suficientes. Los vecinos no perdonaban a su señor jurisdiccional la obligación de pagar, además de las rentas ducales, recursos a la Corona para financiar los gastos de guerra y que éste tuviera a la propia villa en una situación de escasa defensa. No cabe duda que la onerosa fiscalidad debió ser uno de los factores que ensalzarían a la villa y a la Casa Ducal en un largo pleito que finalizaría en 1628, cuando las partes decidieron solventarlo por vía transaccional²⁸. Aunque éste fue altamente favorable a la parte señorial, sus condiciones se prolongaron hasta la incorporación de la villa a la jurisdicción de realengo, en 1729²⁹.

Conclusión

El cuaderno de arriendo de rentas nos permite conocer aspectos de la fiscalidad señorial imposibles de valorar de otra manera. El peso relativo de la familia, y sobre todo el papel desempeñado por la mujer en calidad de esposa, nos plantea interrogantes sobre cuál fue el rol de la mujer en la administración del patrimonio a fines de la Edad Media. Aunque las rentas vinculadas a la hacienda ducal se arrendaban por trienios, sabemos que tales arriendos podían ser de un año o que en algunas ocasiones parte de estas rentas fueron administradas en fieldad. Desconocemos qué estructura de recaudación se siguió para este último sistema, el cual debió favorecer el fraude de los administradores, además de reducir considerablemente los beneficios fiscales de la hacienda ducal. En cualquier caso, el valor de las rentas, 3.700.000 maravedíes, nos habla del poderío alcanzado por este noble linaje castellano a fines de la Edad Media.

²⁸ Iglesias Rodríguez, J.J. (1989: 27-57)

²⁹ Iglesias Rodríguez, J.J. (2003b:151-166)

ESTRUCTURA DEL CUADERNO DE ARRIENDO

1. Bienes raíces

Aldeas de Candelón

Fuerte de Heraldo

2. Arrendatarios Hombres

Nombre

Juan Carlos Torralba

Cargo

Alcalde

Juan de Vega

Regidor

3. Colocacioneros

Nombre

Rodrigo Carlini

Fecha

Juliano, 21 de junio de 1500

Tratante

Francisco de Vaca
Alcalde
Juan de Huelva, regidor
Juan García Melillo

Estatus

Pedro López, mayor de
Rodrigo Carlini

Juliano, 1 de junio de 1500

Juan Alonso
Pedro Melillo,
alcalde

Antonio de Candelón

Juliano, 29 de junio de 1500

Francisco de la Mesa,
mayor de
Juan de Vega, regidor
Juan García MelilloBautista Fernández,
hijo de Alonso
Fernández, oficial
Pedro Pérez, hijo
de Rodrigo Pérez
El hijo mayor de
Rodrigo Fernández
de Villalobos
Juan de Villalobos
Rodrigo de
Torres, hijo
de JuanLuis de Heraldo, mayor
de Antonio de Candelón

Juliano, 29 de junio de 1500

Francisco de Villalobos
Colombio Pérez de
Heraldo

Francisco de Villalobos

Juliano, 21 de junio de 1500

Juan Alonso
Luis de Heraldo,
alcalde
Juan García Torralba, hijo
de JuanDiego de Vaca, mayor
de Francisco de
Villalobos

Juliano, 29 de junio de 1500

Juan Alonso
Colombio Pérez de
Heraldo

Rodrigo de Heraldo

Juliano, 21 de junio de 1500

Juan García Torralba
Juan de Villalobos
Pete HeraldoLuis de Heraldo, mayor de
Francisco de Heraldo

Juliano, 1 de julio de 1500

Francisco de la Mesa,
mayor de
Juan de Vega, regidor
Juan García Melillo

Juan García de los Ríos, del reyno	Medina, 28 de junio de 1500	Juan García de los Ríos, Francisco de Medina, Juan de Medina
El Hospital de San Juan de los Reyes	Medina, 1 de julio de 1500	Diego de los Ríos, Juan de Medina

Nombre	Fecha	Particulares / Cargo	Tierras	Cantidad
Juan de los Ríos	Medina, 28 de junio de 1500	Diego de los Ríos, del reyno, arrendador mayor de las rentas	Antes de Juan de los Ríos, arrendador mayor de las rentas	20.000 maravedís
Alfonso Pérez Torres	Medina, 28 de junio de 1500		Antes de Juan de los Ríos, arrendador mayor de las rentas	70.000 maravedís
Miguel de Torres	Medina, 28 de junio de 1500		Juan de los Ríos, Medina, Juan de Medina, arrendador	10.000 maravedís
Alfonso García	Medina, 28 de junio de 1500	Padre de Pedro García Torres, arrendador mayor de las rentas	Don García de la Fuente, padre de arrendador	40.000 maravedís
Alfonso García Torres	7 de julio de 1500	Padre de Pedro García Torres, arrendador mayor de las rentas	Antes de Medina, Torres, arrendador mayor de las rentas	20.000 maravedís
Juan de Aranda	1 de julio de 1500		Juan Torres, padre de arrendador Medina, Juan de Medina, Aranda	70.000 maravedís
Rodrigo Rivas	Medina, 1 de julio		Juan de Medina, Aranda, Juan de Medina, Medina	20.000 maravedís
Miguel de Torres	Medina, 1 de julio de 1500		Sancho de los Ríos, Juan de Medina	20.000 maravedís
Alfonso Torres	Medina, 1 de julio de 1500	Miguel de los Ríos de la Fuente, Mayor	Rodrigo Rivas, Juan de Medina, Medina	70.000 maravedís
Juan de los Ríos	Medina, 1 de julio de 1500	Mayor de la Fuente, Mayor, Medina	Juan de los Ríos, Torres, Medina, Juan de Medina, Torres	70.000 maravedís
Juan de los Ríos	Medina, 1 de julio de 1500		Juan de los Ríos, Medina	10.000 maravedís
Juan de los Ríos	Medina, 1 de julio de 1500		Juan de Medina, padre arrendador	70.000 maravedís

Condado de Medinaceli de la villa de Santa María	Fecha y día de la villa de 1500 Lunes, 27 de junio del 1500	Magistrado de Pero García Tovón y Juan de Vega regidores de la villa	Juan de Luçena secretario del dicho señor duque	El condado de Medinaceli
1. Bartolomé Rodríguez Bartola				
2. Pero García Tovón				
3. Juan de Luna				
4. Juan de Vega				
5. Juan de Luçena				
6. Juan de Vega				

Apéndice Documental

Nota Aclaratoria: Para la edición del documento se han seguido las normas fijadas por la Escuela de Estudios Medievales del CSIC (1994) y por la Comisión Internationale de Diplomatique (1984).

El Puerto de Santa María. 1500, junio, 27.

Caderno de arriendo de las rentas de El Puerto de Santa María
A.D.M. Sección Contadurías de Medinaceli. Leg. 43.

En la villa del Puerto de Santa Marya viernes veynte e syete días del mes de junyo año / del nascimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de myll e quinyentos años en pre- / sençia de my Bartolomé Rodríguez Bartola escriuano público en la villa del Puerto de / Santa Marya por el muy ylustre e muy magnyfico sennor el duque de / Medinaçeli my sennor y de los testigos yuso escriptos ante Juan de Luçena secretario / del dicho sennor duque my sennor e rreceptor de las rrentas de la dicha su villa paresçió / y presente Pero García Tovón e Juan de Vega rregidores e vesinos desta dicha / villa del Puerto e presentaron una carta escripta de arrendamyento de / todas las rrentas de la dicha villa asy arrendadas como en fialdad a su / sennoría en qualquier manera pertenesçientes fecho e otorgado por su manda- / do e Juan de Luna su contador synado de escriuano público segúnd más largamente / por el paresçía el qual avido aqu? por espreso rrepetydo por lo dar e mostrar cada / quando me fuere pedido visto e esamynado por el dicho Juan de Luçena mandó e / requyrió por virtud de los poderes que de dicho sennor duque mi sen-

nor tenya que dentro / del térmyno de dicho arrendamyento contenydo diesen las fianças e traspasos llanos / e abonados con todas las cláusulas e condiciones en el dicho arrendamyento / contenydos e dando los dichos abonos como dicho es el están presto e aparejado / de haselles acodyr con todas las fyaldades e otras cosas en su arrendamyento / contenydas e los quales dentro del dicho térmyno de su plaso de los dichos días / que avyan por coplir lo susodicho dieron e presentaron llanamente con todas las / fuerças que el derecho podya a vista de letrados e segúnd en el arrendamyento se / contyene las fianças de mancomún e a bos de uno con los dichos Pero Garçía Tovón / e Juan de Vega e los traspasos que de las dichas rrentas fisyeron todo conforme / al dicho arrendamiento todo segúnd e como en él se contiene paresçió ante / my el dicho escriuano e se obligaron segúnd e como adelante dirá.

(*calderón*) En sábedo veynte e syete de junio de myll e quinientos / años los dichos Pero García Tovón e Juan de Vega quedando como / quedaron arrendadores mayores de las dichas rrentas segúnd/ en el dicho arrendamyento se contyene otorgaron que traspasauan e / traspasaron en Rrodrigo Carlos vesyno desta dicha villa presente / la sesma parte de las rrentas que ellos tyenen arrendadas de / su sennoría por el tiempo de los dichos tres años con la sus- / pensyón que en los dichos tres annos les fue fecha en el presçio / e cont?a de los dichos tres cuentos e seteçientos myll maravedís / pagados por terçios de los dichos años segúnd en el dicho / arrendamyento se contiene con los maravedís de los annos venyderos / de la dicha suspensyón e el dicho Rrodrigo Carlos es- / tando presente rresçibió en sí el dicho traspaso / e se obligó de pagar los maravedís que monta la sesma / parte de las dichas rrentas en todos los dichos tres / años de quynientos e quynientos e uno e quy- / nientos e dos a los plasos e segúnd que / ellos son obligados. Otrosí se obligó / de pagar los maravedís que caben a pagar a la dicha / sesma parte dela suspensyón a los tiempos e plasos / e so las penas e segund que los dichos Juan de Vega / e Pero García están obligados e segúnd en la carta / de arrendamyento que por mandado del duque my señor / con ellos se fiso se contyene sobre lo qual otorgó / carta e su contía e obligó así a sus bienes e / renunçió qualesquier leyes e derechos de que se puede / aprovechar. Testigos Francisco de Virués e Gar- / cía Dávyla regidores e Juan García Matillo vesynos / desta dicha villa.

(*calderón*) En martes treynta días del mes de junio de dicho año / Elvira Díaz muger del dicho Rrodrigo Carlos / en su presençia e con su licencia renunçiendo las leyes / de los emperadores et cétera, se obligó de mancomún con el / dicho su marido en la dicha sesma parte de las dichas / rrentas mayores e menores segúnd y como y en / la forma y manera que le está obligado e con la dicha / suspensyón segúnd más largamente se dirá cada / e quando así fuere pedida. Testigos Antón Muñoz e Pe- / dro de Marchena, alguacil vesynos desta dicha villa.

(*calderón*) En lunes veynte e nueve días del dicho mes de junio del dicho / año Rrodrigo Carlos vesyno desta dicha villa / traspasó en Antón de Córdoua vesyno desta / dicha villa presente una desena parte qye es la mytad / de la sesma parte que él tiene en las dichas rrentas segúnd / e como en las condiciones e arrendamyento se / contyene e él arriba está obligado e conforme / al arrendamyento el dicho Antón de Córdoua presente / rresçibió el dicho traspaso e se obligó de pagar / los maravedís que montare con la suspensyón / de los años venyderos de quynientos e tres / e quynientos e quatro segúnd

se contyene / en la carta del arrendamiento de su señoría. Otorgó / carta e contya, et cétera. Obligó su persona e bienes. / Testigos el corregidor Fernando de la Mota e Juan de Vega / regidor e Juan García Matillo vesynos desta dicha / villa.

(*calderón*) En martes treynta de junio de dicho año Ysabel / Domedo muger del dicho Antón de Córdoua en su / presençia e con su licençia renunciando las leyes de los / emperadores et cétera, se obligó de mancomún e a bos / de uno con el dicho su marido Antón de Córdoua en la / dicha desena parte que asy arrendó de las dichas rrentas / del Puerto e con la suspensyón segúnd e como el / dicho Rrodrigo Carlos su marido están obligados. / Otorgó carta e su contía. Obligó su persona e bienes / et cétera. Testigos Francisco de Valladolid e Saluador Pérez de Bedoya / vesynos desta dicha villa.

(*calderón*) En este dicho día Antón Ferrández fijo de Alfonso Ferrández cónsul / e Critóual Bernal fijo de Sancho Bernal vesynos desta / villa se obligaron con el dicho Antón de Córdoua de man- / común e a bos de uno como fiadores e maneros / pagadores en contya de treinta myll maravedís en la parte / de las rrentas que el dicho Antón de Córdoua tyene para los / pagar a los plasos e tyempo de la suspensyón que el / dicho Antón de Córdoua está obligado. Otorgó cada uno / dellos carta su contía. Obligaron sus personas / e bienes et cétera. Testigos Francisco de Valladolid e Saluador Pérez de Bedoya / e Juan García Tovón fiel executor vesynos desta dicha villa.

(*calderón*) En sábadó veynte e syete de junio del dicho año en la for- / ma susodicha e los dichos Pero García Tovón e Juan de Vega / traspasaron en Francisco de Valladolid vesyno desta dicha villa / una sesma parte de todas las dichas rrentas e masa / que ellos arrendaron por el presçio de los dichos tres cuentos / e seteçientos mill maravedís segúnd ellos / son obligados a los pagar el dicho Francisco de Valladolid / presente rresçibió en sí el dicho traspaso de la / dicha sesma parte e se obligó por sy e por sus / bienes de los pagar los maravedís que montare en cada un año / a los plasos e térmynos que los dichos arrendadores mayores / se obligaron e asymismo la suspensyón de los dichos / dos años de quynientos e tres e quynientos e quatro so las / penas e segúnd y en la manera que ellos están obli- / gados e segúnd se contiene en la carta de arrendamiento / de su señoría sobre lo qual otorgó carta e su contía et cétera. Obligó asy e a sus bienes et cétera. Testigos Antón / Muñoz e Pedro de Marchena, alguacil vesynos desta / dicha villa.

(*calderon*) En martes treynta de junio del dicho año Teresa de Virués muger / del dicho Franciso de Valladolid en su presençia e con su liçencia rre- / nunciando como renunció las leyes de los emperadores / et cétera, se obligó con el dicho Francisco de Valladolid su marido / de mancomún e a bos de uno como fiadora e manera / pagadora en la dicha sesma parte que el dicho su marido / se obligó de todas las dichas rrentas por el tiempo e plaso / e condiçiones e suspensyones en el dicho arrendamiento / contenydas e otorgó carta e su contía et cétera, e obligó asy / e a sus bienes et cétera. Testigos Juan García Tovón fiel executor e / Saluador Pérez de Bedoya e Juan García Franco vesynos / desta dicha villa.

(*calderón*) En sábadó veynte e syete de junio del dicho año los dichos / Pero García Tovón e Juan de Vega regidores arrendadores / mayores de las dichas rrentas traspasaron en Bartolomé / Hernández vesyno desta dicha villa presente la sesma / parte de todas las dichas rrentas que ellos arrendaron / por el tiempo e presçio e condiçiones

penas e posturas / en el dicho arrendamiento contenidas por el precio de los / dichos tres cuentos e setecientos myll maravedís que ellos las / tyenen arrendadas el qual visto el dicho arrendamiento / recibió en sy el dicho traspaso e se obligó de pagar / los dichos maravedís de la dicha sesma parte a los plazos / e segund e como en el dicho arrendamiento se / contiene e como todos los arriba están / obligados. Otorgó carta e su contía et cétera. Obligó / su persona e bienes et cétera. Testigos Juan Sánchez / de Rrota e Juan de Villa nueva e Pero alcaide vesynos / desta dicha villa.

(*calderón*) En miércoles primo día del mes de jullio de dicho año Juana / Sánchez muger de dicho Bartolomé Hernández en su / presencia e con su licencia rrenunciando como rrenunció / las leyes de los emperadores et cétera, se obligó de mancomún / e a boz de uno como fiadora e manera pagadora con el / dicho Bartolomé Hernández su marido de dar e pagar los maravedís / que montare la dicha sesma parte que el dicho su marido / arrendó de toda la masa de las dichas rentas a los tiempos / e plazos e so las penas en el dicho arrendamiento con- / tenidas e con las suspensyones que a los arrendadores / fueron otorgadas sobre lo qual con la dicha licencia / otorgó carta e su contía et cétera. Obligó su persona e / bienes et cétera. Testigos el bachiller Hernando de la Mota / corregidor e Juan de Vega regidor e Juan García Matillo vesy- / nos desta dicha villa.

(*calderón*) En martes treynta de junio del dicho año los dichos arrendadores mayores Juan de Vega e Pero García Tovón traspa- / saron en Juan García Tovón fiel executor vesyno desta / villa una desena parte del dicho arrendamiento / de los dichos tres cuentos e setecientos myll maravedís que / en cada un año de los dichos tres años fisieron el qual / recibió en sy el dicho traspaso e se obligó de / pagar al duque nuestro señor los maravedís que montare la dicha / desena parte a los plazos en con las condiciones / so las penas en el dicho arrendamiento contenidas sobre / lo qual otorgó carta e su contía et cétera. Obligó su / persona e bienes et cétera. Testigos Juan García Matillo / Francisco de Virués e Juan de Medina vesynos / desta dicha villa.

(*calderón*) En miércoles primero de jullio Francisca Rrodríguez muger del / dicho Juan García Tovón en su presencia e con su / licencia rrenunciando como rrenunció las leyes de los empera- / dores et cétera, se obligó de mancomún e a bos de uno / con el dicho su marido de dar e pagar al duque nuestro señor o / a su cierto mandado los maravedís que montare la dicha desena / parte de todas las dichas rentas a los plazos e solas / penas e condiciones en la dicha carta de arrendamiento / se contiene. Otorgó carta e su contía e obligó asy / e a sus bienes e testigos Myguel Martínez Tovón e García / de Quemada vesynos desta dicha villa.

Fianças de Pero García Tovón e Juan de Vega arrendadores.

(*calderón*) En martes treynta de junio de dicho año Ynés Álvarez muger de / dicho Juan de Vega en su presencia e con su licencia rrenunciando / como rrenunció las leyes de los emperadores et cétera, / se obligó de mancomún e a bos de uno con el dicho su / marido como fiadora e principal pagadera y con Pero / García Tovón en la parte de las rentas que ambos a dos tyenen / juntamente como las arrendaron por el precio en tiempo / e so las penas e las condiciones que en el dicho arren- / damiento se contiene para los pagar a los plazos que ellos / son obligados e con la suspensyón que les fue / fecha sobre lo qual otorgó carta e su contía e obligó / asy e a sus bienes et cétera. Testigos

Andrés García Escamy- / lla, carpintero e Alfonso López Darcos vesynos desta / dicha villa.

(*calderón*) Este dicho día Alfonso López Darcos se obligó de man- / común e a bos de uno como fiador e manero pagador / con los dichos Pero García Tovón e Juan de Vega en todas / las dichas rentas e contía de veynte myll maravedís para / los pagar en qualquier de los plasos e suspensyón / que en qualquier año del dicho arrendamyento le / fueren pedidos. Otorgó carta et cétera. Obligó / su persona e bienes et cétera. Testigos Andrés / García Escamylla e Andrés Gomez vesynos / desta dicha villa.

(*calderón*) En este dicho día se obligó en la rrenta susodicha / con los dichos Pero García e Juan de Vega de mancomún e / a bos de uno como fiador e manero pagador Myguel / de Fuentes vesyno desta villa en quinze myll maravedís a / los pagar dentro de los plasos de arrendamyento / cada y le fueren pedidos. Otorgó carta e su contía et cétera. Obligó su persona e bienes et cétera. Testigos / Juan García Matillo e Juan de Medina, escriuano vesy- / nos desta dicha villa.

(*calderón*) En este dicho día Alfonso García padre del dicho Pero / García Tovón vesyno desta villa se obligó de mancomún / a bos de uno como fiador e manero pagador con los / dichos Pero García Tovón e Juan de Vega arrendadores mayores / en todas las dichas rrentas e contía de sesenta myll maravedís / a los dar e pagar en cada plaso e término del dicho / arrendamyento e suspensyón que le fueren pedidos. / Obligóse en la forma e manera que los dichos arren- / dadores mayores están obligados. Otorgó carta / e su contía. Obligó a su persona e bienes et cétera. Testigos / Ruy Sánchez de la Fuente e Juan de [*Alunbre*].

(*calderón*) En tres de jullio de dicho año el dicho Alfonso García Tovón / otorgó otra tal obligaçión como la susodicha / en contía de diez myll maravedís de mancomún con los sobre- / dichos Juan de Vega e Pero García Tovón. Testigos / Gonçalo Hernández Tovón e Juan Crespo vesynos / desta dicha villa.

(*calderón*) En este dicho día e año sobredicho el jurado / Antón Dargomedo se obligó de mancomún / e a bos de uno as? como fiador e manero / pagador con los dichos Juan de Vega e Pero / García Tovón en todas las dichas rrentas en / contía de veynte myll maravedís de los dar e pagar / al duque nuestro señor o a quien por su señoría los / vyere de aver a los plasos so las penas / en el arrendamyento contenydo. Otorgó carta / su contía et cétera. Obligó su persona e bienes / et cétera. Testigos Juan García Matillo e Juan de / Medina vesynos desta dicha villa.

(*calderón*) Miércoles primero de jullio del dicho año se obligó / Sancho Bernal vesyno desta dicha villa de mancomún / e a bos de uno como fiador e manero pagador / con los dichos Juan de Vega e Pero García Tovón / en todo el dicho su arrendamyento en contya / de quarenta myll maravedís para los dar e pagar en qual- / quier terçio del dicho arrendamyento segúnd / que los dichos arrendadores mayores están obli- / gados segúnd e como so las penas en el / arrendamyento contenydas. Otorgó carta e su / contía et cétera. Testigos Alfonso Ferrández e Juan García Matillo / vesynos desta dicha villa e Diego de Vega / vesyno desta villa.

(*calderón*) En este día fiso otra tal obligaçión con las / mismas condiciones de mancomunidad / Diego de Vega vesyno desta villa de mancomún / e a bos de uno con los dichos Pero García Tovón e Juan / de Vega en cont?a de veynte myll maravedís.

Otorgó / carta e su contía et cétera. Obligó asy e a sus bienes / et cétera. Testigos Sancho Bernal e Juan Matillo vesynos desta villa.

(*calderón*) En este día Alfonso Gómez mayor- / domo de la yglesia se obligó con los / sobredichos Pero García Tovón e Juan de Vega / de mancomún e a bos de uno como fiadores e / manero pagador en cont?a de veynte myll maravedís / para los pagar so las dichas penas segúnd / e como ellos están obligados. Otorgó carta / e su contía et cétera. Obligó as? e a sus bienes et cétera. / Testigos Sancho Bernal e Juan García Matillo / vesynos desta villa.

(*calderón*) En este dicho día Gracia García muger de Alixandre / Asylo defunto vesyna desta dicha villa se obligó / con los dichos Juan de Vega e Pero García Tovón de / mancomún e a bos de uno como fiadora e / manera pagadora en todo el tiempo de su arren- / damiento y suspensyón en contya de setenta / myll maravedís para los dar e pagar al duque nuestro señor / o a su çerto mandado cada y quando le fueren / pedidos en cada pago del dicho arrendamiento / e suspensyón segúnd y en la manera / e so las penas en el dicho arrendamiento / se contyene. Otorgó carta e su contía et cétera. / Renunció las leyes et cétera. Obligó su persona / e bienes et cétera. Bartolomé Ximénez / carpintero e Pero Bone tonelero vesynos / desta dicha villa.

(*calderón*) En este dicho día se obligó Antón García Tovón / vesyno desta dicha villa en la forma suso- / dicha con los dichos Pero García Tovón e Juan de Vega en / cont?a de quinze myll maravedís para los pagar cada / e quando en el dicho arrendamiento le fueren / pedidos. Testigos Juan García Matillo e / Juan de Medina, vesynos desta villa.

(*calderón*) En este día Juan Gómez Franco vesyno desta villa / se obligó con los sobredichos Pero García Tovón e Juan / de Vega como fiador e manero pagador en contya / de çinco myll maravedís para los pagar a su señoría / o a quien por él los oviere de aver a los tiempos e / plasos e so las penas contenidas en el dicho / arrendamiento et cétera. Otorgó carta e su contía / et cétera. Obligó su persona e bienes et cétera. Testi- / gos Juan Matillo e Juan de Medina escriuano vesy- / nos desta villa.

(*calderón*) En jueves dos de jullio de dicho año se obligó en la / forma susodicha Gonzalo Hernández Tovón en / contía de cinco myll maravedís. Testigos Juan Melchior / e Andrés Romero vesynos desta villa.

(*calderón*) En lunes seys días del dicho mes de jullio de / dicho año Ysabel Martínez muger del dicho Pero García / Tovón en su presençia con su liçencia se / obligó de mancomún e a bos de uno con el dicho / Pero García Tovón su marido e con Juan de Vega / arrendadores mayores como fiadora e manera / pagadora en todas las dichas rentas por el tiempo / e presçio que ellos las tienen con la suspen- / syón de los años de quynientos e tres e quy- / nientos e quatro para las pagar al duque nuestro señor o / a su çerto mandado so la obligación e posturas / en el arrendamiento contenidas. Otorgó carta e su contía / et cétera. Renunció las leyes de los emperadores et cétera. Obligó / su persona e bienes et cétera. Testigos Juan de Posuela e Alfonso / Dagostyn vesynos desta dicha villa.

(*calderón*) Después de aver asy afiançado los dichos arnedadores mayores las dichas rentas en la manera que / dicha es fue mandada dar la fialdad dellas con todo lo arrendado por el dicho Juan de Luçena a los / dichos Pero García Tovón e Juan de Vega

arrendadores mayores e su copañya e otro día syguiente / dos días del mes de jullio del dicho año en la plaça pública desta villa presentes el alcayde / e corregidor e algunos de los regidores que allí se fallaron estando mucha gente junta fueron / pregonadas las dichas rentas por bos de Alfonso de Carrión e de Pedro de Morillo / pregoneros del concejo desta villa como estavan puestas en tres cuentos e seteçientos / myll maravedís con çiertas condiçiones e suspensyones de pago como en el arrendamyento / se contenya lo qual todo fue públicamente notificado segúnd más largamente / en la carta de arrendamyento se contiene la qual se daría al que en las dichas rentas / quysiere pujar e fue notificado que estauan las dichas rrentas abiertas por dos meses primeros / syguientes que se coplían en fyn del mes de agosto del dicho año de quynientos las quales dichas / rrentas en la forma susodicha fueron pregonadas todos los días de fiestas e domyngo / que el dicho tiempo fueron abiertas e aperçebido el rremate dellas en martes primero de setiembre / en la dicha plaça pública tornando aperçebir el dicho rremate pregonadas las dichas / rrentas presentes el alcayde e corregidor e regimiento con el dicho Juan de Luçena estando / mucha gente junta no se falló quyen las dichas rrentas pujase e por no aver pujador / de mayor contía atento el tenor del arrendamyento e rrequerido por los dichos arrendadores / mayores que rrematase e cumpliese lo contenyo en el dicho arrendamyento el dicho día / primero de setiembre puesto el sol por no se fallar quyen más por ellas diese / de los dichos tres cuentos e seteçientos myll maravedís con las dichas condiçiones e suspensyón / fueron en ellos rematadas segúnd en el dicho arrendamyento se contenya. Testigos / que fueron presentes Gonçalo Pérez e Gonçalo Suárez de Quemada e Diego Palomyno regidores vesynos desta dicha villa. Fecha los dichos días e meses e año susodichos.

Yo Bartolomé Rodríguez Bartola escriuano público en la villa del Puerto de Santa Marya por el duque de Me- / dinaçeli mi señor la fiz escreuir e fiz aquí mio signo.

(CRUZ) Fianças de las rrentas del Puerto de Santa Marya de los tres años que las arrendaron Pero García Tovón y Juan de Vega vesinos de la dicha villa del Puerto de Santa Marya.

Referencias bibliográficas

- GACHARD, M (1976): *Collection de Voyages des souverains Des Pays-Bas*. Bruxelles. Tomo I.
- GARCÍA GUZMÁN, M^a M (2000): “Conflictos en El Puerto de Santa María por la explotación de las dehesas de la Vega y el Palmar a fines de la Edad Media”, en *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, II. Cádiz, pp.113-128.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M (1991): *Diplomatario andaluz de Alfonso X “el Sabio”*. Sevilla.

- _____ (coord) (2002): *El Repartimiento de El Puerto de Santa María*. El Puerto de Santa María.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J (1989) “Señores y vasallos: las relaciones entre la Casa Ducal de Medinaceli y El Puerto de Santa María en la Edad Moderna”, en *Revista de Historia de El Puerto*, 2. El Puerto de Santa María, pp.27-57.
- _____ (1995): “El Puerto de Santa María en la transición del medievo a la modernidad. Las ordenanzas ducales de 1536”, en *El Puerto de Santa María entre los siglos XIII al XVIII. Estudios en homenaje a Hipólito Sancho de Sopranis en el centenario de su nacimiento*. El Puerto de Santa María, pp.103-123.
- _____ (2003a): “Ciudad y fiscalidad señorial: las rentas del Condado de El Puerto de Santa María en el siglo XVI”, en *Monarquía y nobleza señorial en Andalucía. Estudios sobre el Señorío de El Puerto (Siglos XIII-XVIII)*. Sevilla, pp.86-114.
- _____ (2003b): “La incorporación de El Puerto de Santa María a la Corona en el marco de las relaciones entre monarquía y nobleza señorial”, en *Monarquía y nobleza señorial en Andalucía. Estudios sobre el señorío de El Puerto (Siglos XIII-XVIII)*. Sevilla, pp. 152-166.
- OTTE, E (1982): “El comercio exterior andaluz a fines de la Edad Media”, en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Sevilla, pp. 193-240.
- PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L (1980): *Huelva y Gibraleón. Documentos para la Historia. (1282-1495)*. Huelva.
- _____ (1993): *Documentación del Condado de Medinaceli (1368-1454)*. Soria.
- PAZ Y MELIA, A (1915): *Serie de los más importantes documentos del Archivo y Biblioteca del Excmo.Sr.Duque de Medinaceli*. Tomo I.Madrid.
- PIQUERAS GARCÍA, M^a. B (1999): “Documentación concejil: libranzas de El Puerto de Santa María durante la segunda mitad del siglo XV”, en *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, I. Cádiz, pp. 105-130.
- RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, J.C (1998): *Las canteras de la Sierra de San Cristóbal y la Catedral de Sevilla*. El Puerto de Santa María.
- ROMERO MEDINA, R (2006): “El Monasterio de la Victoria de El Puerto de Santa María: Una fábrica tardogótica en el contexto de las canterías monasteriales castellanas”, en *la Multiculturalidad de las Artes y la Arquitectura. XVI Congreso Nacional del Comité Español de Historia del Arte (CEHA)*. Las Palmas de Gran Canaria, pp.490-498.
- _____ (2007): “Fábrica, obra y mecenazgo arquitectónico. La Prioral de El Puerto de Santa María y la Casa Ducal de Medinaceli (1478-1512)”, en *Congreso Internacional Conmemorativo del Primer Centenario del Laboratorio de Arte*. Sevilla (Actas en prensa).

_____ (2008a): “El Puerto de Santa María y su paisaje fortificado durante el siglo XVI”, en *IV Congreso Internacional de Fortificaciones. Las fortificaciones y el mar*. Alcalá de Guadaíra, pp.173-180.

_____ (2008b): “Señores y mecenas: los Condes de El Puerto de Santa María y el Arte (siglos XV al XVIII)”, en *Congreso Internacional sobre señoríos y nobleza en Andalucía. El Marquesado de los Vélez*. Almería, pp.685-703.

- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A (2006): *Medinaceli y Colón. El Puerto de Santa María como alternativa del viaje de Descubrimiento*. El Puerto de Santa María.

- VALDEÓN BARUQUE, J (1960): *Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del régimen*. Valladolid, 1960.

Abreviaturas

A.D.M. Archivo General de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli.

A.H.M.P.S.M. Archivo Histórico Municipal de El Puerto de Santa María.

A.H.N. Archivo Histórico Nacional.

Cfr. Confróntese.

Leg. Legajo.

Vid. Véase.